

Reglamento Hipotecario, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el apelante, estimar la adhesión a la apelación efectuada por el actor, y completar el fallo de la sentencia recurrida, declarando que el actor tiene derecho a percibir del demandado en concepto de renta por el arrendamiento de las fincas rústicas enumeradas en la demanda, la cantidad de quinientas veintiocho mil quinientas ochenta y cinco pesetas por el año agrícola 1980-1981; 568.852 Pts. por el año agrícola 1981-1982; 679.108 Pts. por el año agrícola 1982-1983; condenar al demandado a abonar al actor las referidas cantidades, con los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial; y asimismo condenar al demandado a satisfacer al actor las rentas que vengán durante la sustanciación del presente procedimiento, que se determinarán en ejecución de sentencia y hasta la fecha que concluya dicha ejecución. Todo ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas en las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de noviembre de 1988.

Sentencia

IV.1447

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 14 de octubre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Benito Corvo Aparicio y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 104 de 1987, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad nº 727 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Logroño número Uno, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 5 de mayo de 1986, ha comparecido como demandado-apelante 1º) Seguros La Constancia, S.A., con domicilio en Barcelona, representado por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorojo y defendido por el Letrado D. Andrés Pérez Díaz, como demandado-apelante 2º) Federación Ibérica de Seguros, S.A., con domicilio en Madrid, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Javier Fernández de la Pradilla, como demandado-apelante 3º) D. Emilio Clavel Torres y D. Alberto Ramírez Martín, mayores de edad, soltero y casado, empleados y vecinos de Logroño, representados por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado D. Eduardo Pérez López, como demandado-apelante 4º) Royal Insurance Company Limited, con domicilio en Inglaterra, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Carlos Real Chicote, como demandante-apelado, D. Carmelo Sáenz de Tejada Sáenz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Torrejilla en Cameros, representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado D. Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, no han comparecido como demandados-apelados, Fénix Peninsular, S.A., con domicilio en Barcelona, D. Alfredo Pérez Llaría y D. Santiago Marín Gil, mayores de edad, casados, obreros y vecinos de Logroño, D. Federico Martínez Roldán, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Viguera (La Rioja), y Seguros Finisterre, con domicilio en Madrid, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte los recursos de apelación interpuestos, revocar la sentencia recurrida y estimando solo en parte la demanda, condenar al demandado Don Federico Martínez Roldán por todos los conceptos, como indemnización de daños y perjuicios, a abonar al actor la cantidad de tres millones de pesetas, de cuya cantidad también responderá y habrá de abonar solidariamente la Compañía de Seguros La Constancia, S.A., hasta el límite de los seguros concertados con el asegurado; y absolver al resto de los demás codemandados de los pedimentos contenidos en la demanda, todo ello sin imponer las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de noviembre de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1448

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 879/88, a instancia de Doña Ana María Soria Espinosa de los Monteros, domiciliada en Aguilar del Río Alhama, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Resolución de 23 de agosto de 1988 del Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, desestimando Recurso de Alzada formulado contra la Resolución de fecha 20 de febrero de 1988 dictada por el Director Provincial de dicho Instituto en Logroño, denegando a la recurrente el subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de octubre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1449

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 947/88, a instancia de Construcciones F. Martínez, S.A., representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnedo de 16 de septiembre de 1988; adoptado en sesión del día 9 del mismo mes y año, desestimando escrito-recurso de 19 de agosto de 1988, formulado por la recurrente, contra liquidación de tasas por licencia de obras para construcción de 30 viviendas de protección oficial en Yasa Santa Marina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de noviembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1450

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 165/88, a instancia de Don Félix Martínez Tome, Teniente de Oficinas Militares, contra Resolución del Excm. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 29 de enero de 1988, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército —Ministerio de Defensa— en el que solicitaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Edicto

IV.1458

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 976-88, a instancia de D. Ignacio Ojeda Díez, vecino de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, de 28 de octubre de 1988, por el que se desestimó el Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 25 de septiembre de 1987, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de Actuación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1478

Por la presente, en virtud de lo que se tiene acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de Menor Cuantía nº 411 de 1987 a instancia